

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y catorce minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Proyecto Sur – Sur otorgada: Intercambio estructurado de experiencias respecto al Programa Ciudad Mujer, país socio receptor Trinidad y Tobago (23-02-2015).*
2. *Proyecto Sur – Sur recibida: Apoyo al Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica de Personas Jóvenes Adultas. País socio cooperación: Cuba (06-01-2014).*
3. *Transferencia de la Experiencia Salvadoreña en la Implementación de la Agenda de la Eficacia de la Cooperación al Desarrollo y sus Principios. País socio receptor Costa Rica (26-11-2014).*

*Se solicita para trabajo de grado de UES:*

1. *Documento del Proyecto.*
2. *Tipo de cooperación otorgada o recibida (asistencia, asesoría, recurso humano, capacitación).*
3. *Beneficiarios e impacto del proyecto.*
4. *Proceso de gestión de la cooperación recibida y otorgada.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella

que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto a proyectos de cooperación Sur - Sur. Sobre ello, la Oficina de Acceso a la Información Pública trasladó el requerimiento a la unidad organizativa que pudiera tener la información que diera respuesta a la solicitud de la señora [REDACTED].

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria, por medio de documento adjunto a la presente.

**PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la solicitante la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"